



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. contra LINA DEL CARMEN CASTRO HERRERA, ISRAEL MORENO BENAVIDEZ y SILVIA TORRES FERNANDEZ. Radicación: 41001-41-89-004-2019-00944-00

En atención a la comunicación fechada del 05 de agosto del año en curso suscrita por el demandante, mediante la cual solicita a esta agencia judicial ejerza control de legalidad sobre el auto de fecha 15 de julio de 2021, mediante el cual se resolvió su solicitud de dictar auto de seguir adelante con la ejecución, se analiza su procedencia.

El artículo 132 del C. G. P., otorga al Juez la facultad para que, agotada cada etapa del proceso, pueda corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso mediante el control de legalidad.

En el presente proceso, tenemos que, mediante auto fechado del 15 de julio de 2021, se resolvió negativamente la solicitud de la parte actora de dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se había adelantado el trámite de notificación a los demandados de manera correcta y conforme con lo normado por el Código General del Proceso y por el Decreto 806 de 2020, expedido bajo el estado de emergencia social y económica por el gobierno nacional, con el fin de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

De conformidad con lo anterior y una vez revisados los soportes allegados por la parte actora para demostrar la correcta notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo y las decisiones previamente tomadas al respecto, tenemos que recalcar lo siguiente:

1. El auto que admitió la demanda fechada del 20 de enero de 2020, en su numeral 2º dispuso lo siguiente: *“Notificar el presente auto a la parte demandante de conformidad con los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso.”*
2. Conforme a la norma antes citada, la parte actora realizó el trámite de notificación de la demandada Lina del Carmen Castro Herrera, mediante aviso entregado el 25 de febrero de 2020, quien guardó silencio durante el termino procesal previsto para descorrer el traslado del mandamiento de pago.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

3. Con motivo de la pandemia por Covid 19 que asoló al país, el gobierno nacional expidió el 04 de junio de 2020, el Decreto No. 806 de 2020, a través del cual adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, eliminando dentro del tema de las notificaciones, la citación a notificación personal, por cuanto debido a las restricciones de acceso a las instalaciones de los juzgados derivadas de la pandemia por Covid 19, no se podía cumplir este trámite de manera personal.

4. A pesar de lo anterior, el ejecutante adelantó el 24 de agosto de 2020, el trámite de notificación de los demandados Israel Moreno Benavidez y Silvia Torres Fernández a la dirección física informada en la demanda, citándolos a comparecer al juzgado para su notificación personal, citación que fue devuelta por la empresa de correos debido a que dicha dirección es inexistente.

5. Posteriormente, el demandante remitió nuevamente la citación a notificación personal y la notificación por aviso al señor Israel Moreno Benavidez, a la dirección de la oficina de talento humano de la compañía para la que trabaja, sin adjuntar copia cotejada del mandamiento ejecutivo.

6. Respecto de la demandada Silvia Torres Fernández, solicitó su emplazamiento, petición que fue negada mediante auto fechado del 06 de noviembre de 2020, por lo que posteriormente, mediante correo electrónico fechado del 20 de noviembre de 2020, desistió de continuar la demanda contra la citada señora Torres Fernández, solicitud que se resolvió mediante auto fechado del 17 de febrero de 2021.

7. A través de correo electrónico de fecha 03 de junio de 2021, el ejecutante informó la dirección de correo electrónico del demandado Israel Moreno, obtenida a través de mensajes de texto cruzados entre las partes.

8. A continuación mediante correo electrónico fechado del 25 de junio de 2021, allegó el demandante imágenes de los pantallazos de envío de un correo electrónico a la dirección informada del demandado, sin informarle de los términos de la notificación, sin demostrar el envío de los anexos de traslado y sin la confirmación de recibo del mensaje que expida la plataforma de correo electrónico.

9. De conformidad con lo anterior, se le informó por secretaría a través de correo electrónico de fecha 10 de julio de 2021, que el trámite de notificación allegado no cumplía con lo normado en el Decreto 806 de 2020 y posteriormente mediante auto fechado del 15 de julio de 2021 se resolvió



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

negativamente y con suficiente motivación su solicitud de dictar auto de seguir adelante con la ejecución, auto del cual solicita se declare su ilegalidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, ninguna inconsistencia se observa en el auto de fecha 15 de julio hogaño, ni en el análisis dado al trámite de notificación allegado por la parte actora, se niega la solicitud de ilegalidad propuesta por el demandante.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J. G. A. B.